



74  
cuya copia se acompaña con arreglo al art.  
1º del capítulo 7º de la ley municipal vigente, acordó  
como de su exclusiva competencia, la traslación  
del mercado al sitio opuesto de la misma plaza,  
que da frente a la espresada casa de la D.<sup>a</sup> Mar-  
quesa, donde se colocaba el organo y otros efectos,  
a fin de que los vecinos de este punto recibieran  
igual beneficio que los del otro y ser mas edmo-  
do para la presente estacion, sin que en ella se  
establezca ni ninguna propiedad particular y si  
solo utilizarse para dicho servicio el referido si-  
tio público, porque de otra manera ubiera uti-  
lizado el derecho de expropiación.

En segundo lugar, al decir la D.<sup>a</sup> Marquesa  
en su instancia haber sido siempre y en todos  
tiempos respetado el solar que ocupó frente  
de su casa, servido con pilares de piedra y  
que constituyen el ensanche natural de la  
misma, nada tiene de particular en tal de  
apoyar su reclamacion. Pero en caso resulta  
que jamás sea respetado por persona alguna,  
que no sea reconocido siquiera el mas mínimo  
de solar en el sitio que comprende la plaza,  
y que los pilares que refieren de piedra se hallan  
colocados a línea recta de las calles que entre  
viesan de Sanel 2.<sup>a</sup> y la de Poin con el úni-  
co objeto de que los carruages no salgan del tran-  
sito regular como sucede en las fachadas de  
la Iglesia que existen por eso, se evitaba el  
veramente el horror de la D.<sup>a</sup> Marquesa en

